

LEY XVII – N° 26

(Antes Ley 3489)

ARTÍCULO 1.- Institúyese Semana Provincial de la Prevención de las Adicciones, a la comprendida entre los días 20 al 26 de junio de cada año.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en dicha semana, a través de los organismos pertinentes, se instrumenten campañas, a fin de potenciar la formación de conciencia ante el problema de las adicciones.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.